

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1782

LEGAJO: 22

EXPEDIENTE: 4

206 11 de Junio 1755



Enterado de la dolosa conducta con que
 procede la actual Justicia de la Villa de
 Barraxo, siguiendo los mismos pasos q.
 la anterior, como Vm. expresa en Carta
 de N. del pasado, y acredita las Diligen-
 cias que incluye, las devuelvo con
 otras practicadas durante la ausencia
 de Vm. y me remitió su Teniente D.
 Felice Juan de Coca y Bracamonte
 en 6 de Marzo último, en que se re-
 gistra igual falta de Obediencia a lo
 mandado: En cuya virtud ordeno a
 Vm. despache inmediatamente un Escrí-
 vano de habilidad à la referida Villa (p.
 que bajo la multa de quinientos Duc.
 de efectiva exacción, que se coequecutoria
 con el presente ex curso que se le pida

con auxilio Militar en caso preciso)
la Evacuacion de los asuntos contenidos
en las referidas dos piezas de Diligencia
y cobro de Salarios ^{de} anteriores devener
dos, con arreglo a las respectivas Ordenes
Comunicadas.

Dios que a N. M. & S. A.

Jueves 7 de Junio de 1782.

Manuel Fedroja

Jr
D. D. Juan Ant. Sevillano y Cienra.

C. Alcazar

una vez prestada el sueldo que se le pida

las aperturas con la multa & quinien
ros Duc. que su Ex. manda en su
Y puesto cesaron de la desobediencia
se R. para a esta Cui para volver con
el audivio Militar que correspondia q
por en el año, quando se proveyo, y por
era de nuevo a su proberio manda y fox
mo su. & que yo el C. de ofe

A Juan Antonio
Serrano, y Cera

Ante mí

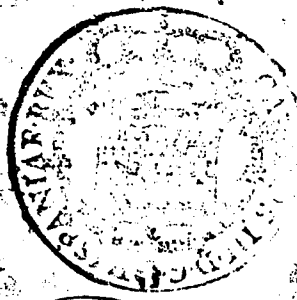
Juan Ramon

Preel

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



para despachos de oficio quarto mto.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN
 TA Y DOS.**



para despachos de oficio quarto mto.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN
 TA Y DOS.**

Don Juan Antonio Serrano y Reina conde.
 Just. mayor Cab. a Guerra sup. a renuncia x. d. n. b.
 deleg. El Pinar y montes desta ciud. de Mexico
 de su Jurisdic. y a

Ha por saber a don Juan Antonio Serrano y Reina
 conde conde Reynos y enovias con. desta ciud.
 para q. pase a la villa de Barrago desta
 Jurisdic. y tomados el deuto cumplim.
 su Real Just. practique las Dilig. q. se man
 dan en la carta herida el Ex. S. In ma
 nuel Esposa sup. q. a los Pinos el Rey
 no q. su tenen es el n.º

Carta) Encerrado de la doloa conde con q. pro
 ceso la actual Just. de la villa de Barrago,
 siguientes los mismos pases q. la anterior, como
 vm. expresado en carta al pasado, ya
 creduan las Dilig. q. incluye, las deuelto
 con otras Practicas duras de la ausencia
 arm. y me remito su teniente D. Fe
 lipo Acosta y Pradam. En 6 de marzo dice
 mo en q. se respeta la legal falta robe
 diencias a lo mandado. En cuya ord. no
 no arm. Despache Inmediata. un Ex. de
 Aulidad a la referida villa para q. bala

Multa equienues ducado de seccita coac
cion, q. se efectuara con auxilio militar
en caso preciso) ala euacuar. y las asump.
con concernidos en las referidas de Penas
de Dilig. y abito de Salarios a no ser m.
deuendados, con a reglo alas respu
tas dadas comunicadas; Dios que a. v. m.
m. a. Ananquez 7 de Junio de 1782: Ma
nuel Pizarro S. en Juan Ananico
Sexuano y Pizarro

En el dia once del corriente mes al re
cibo de la orden provei auto acordado
su Penaval cumplim. y para ello q. pre
ceda la competente liquidacion. y los sala
rios deuendados por los comisionados q. pasa
ron a Barrax y nosales hasa el fecha, se
proceda por el Es. no real que f. e. re. re

seguido a la coaccion de los referidos
los autos de quella Just. y evacuados los demas
asumpos concernidos en las de Penas de Dilig.
y para preceder el competente cumplim. y
en la Just. arreglándose a lo concernido
en esta orden; Segun q. asi consta y pare
ce de lo relacionado q. ha orden con
ciencia con su original seg. el presente
Es. no de fees; y lo comisionado cumplido con
lo mandado por dho S. no y la real
Just. con ningun pretexto y pida el dia
so de este Despacho a las diez de la
noche recepan el favor y auxilio q. pide

re y necessitate bajo la multa de los quinien
tos ducados de seccita coaccion en q. e. por la
expresada orden con minada dha Just.
de Barrax con la aplicacion de seccita de
y con las Dilig. q. asu continuacion. Abrase lo
debidura todo desta subdelegacion para unificar
las alas de las y prohibiciones en su virtud
lo q. corresponde en Just. y lo en Alcanar
a veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta
y dos a. d.

Juan Antonio
Sexuano y Pizarro

P. do. v. ra
Jorn. de 11 =

Sebastian Ramon
P. P. P.
Dios conp. y. 14 de Jun

En la Villa de Barrax en nuebe dias del mes de
Julio de mil setecientos ochenta y dos y o el
no. reguemi con el despacho antecedente y tenon
solo otra vez a el Sr. Bartheleme P. P. P.
Chicote Ordinario por S. M. de erradha Villa
y su Jurisdiccion para su unificacion y para
concionarse en lo perteneciente a Just. y para
su dho. dho. dho. q. para ello se le entregue
copia integra del despacho deo no pondis y
tenido como acortumbria de q. en el dho.
de Comisionados, f. e. = Antem.

+
Don Juan Antonio
Sexuano y Pizarro

hacer para que á la maior brevedad
quede m. complacido, puede mandar
lo dependa á mi facultade.

Mexico Señor que
m. a. Chinchilla N. a Agosto a
1782.

Am. de mi
mandato seg. s.

Jerónimo More
Pria

Dr. D. Juan Antonio Ferrero y Tiera.

17
2
=

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Estado que manifiesta el haber q^e diariamente goza una Compañia de Infanteria empleada en el Real Servicio, conforme al Reglamento de Exto.

Dotacion	Clases	Reales	mrs.	denarios	Abos
1	Capitan	16	22	2	//
1	Teniente	10	22	2	//
1	Subteniente	8	11	1	//
1	Sargento 1 ^o	3	4	//	$\frac{8}{25}$
2	Idem 2 ^o	5	9	//	$\frac{7}{25}$
2	Tambores	3	//	//	//
4	Carros 1 ^o	6	22	2	//
4	Idem 2 ^o	6	//	//	//
64	Soldados	85	11	1	//
80	Total haber	145	2	//	$\frac{4}{25}$

Nota

Se le abonan al haber que se muestra en el presente Estado, goza diariamente la Plaza, de la Clase de Sargentos inclusive a raso. Una racion de Pan, compuesta deinte y quatro honras

Chinchilla 19 de Agosto de 1782

J. B.
Genonimo Moreno
Fidatario

M. Carran de Bermeo

1'

Muy Sr. mio: La Relazⁿ
adjunta, instruida á Vm.^d ala fuer^{za}
ta efectiva que comprende la Comp^a
que me pidio por su oficio á B. a e
conviene, para poner en practica el
orden al Ex^{to} mo Sr. D. Manuel
a. Nada, inserto en el testimonio q^e
le acompaño, y haver diario que de
se suministrarse á cada mo a los
Individuos que la componen; Y med^{te}
á que en el dia 29 del mismo se ha^{ya}
Uaxá dha. Compañia sobre las Armas;
Espero me diga Vm.^d el para se á

Expediente sobre el mismo

donde gusta Viriata su marcha.
Dios que a Am. n.
a. Chunchilla y a Agorro a 178.

Am. de Vna
mar al. sep. s.

Genonimo Maxen
Frias

Dr. Juan Antonio Serrano y Sierra.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Para despachos de oficio quatermes.

SEI L^o MARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

que se pide al Sr. Coronel de Milicias de
la Cui^{da} de Chunchilla en los términos que
manifiesta su oficio de diez y nueve del
Corr^{re} que antecede, para la studenizaa
Comisionada a la Villa de Serura, en
donde llegara el Domingo seis del mis-
mo, para esperar el cambio, y para
ala de Baraxa al Siguanza; en donde
previendo cumplim^{to} de qualquiera
de los Alcaldes Ordinarios, o en su defecto
de los Capitulares segun su orden, que
les quiera de ellos, Diputados, o Verinos,
se previera a Exija la Multa de los
quienos Ducados en que se halla en
curia a quella Real p^o Comision
del Ex. S. D. Manuel de Toda; y para
recaer las demas Exa^o y Dilat^o que
benidas p^o su Excelexia en las or-
denes Expedidas sobre el asunto,

Ruro?

Mechante a esta pronta caraga

Las que Ousinales con los demas ac-
tos obrados sobre el Resumpto, se en-
tregaran al Sr. Comisionado y al
Comperente Virrey, el que proceda
con la mayor prudencia, y pido que
corresponde, sin abusar del auxilio
que se presta; Sacando de los Orens
de los Reos lo que Impone el ha-
ver dia de la tropa con arreglo al
estado de mundo p. dho. Sr. Coronel
que entregara y partira sin re-
dar, haciendo contar todo p. dho.
Virrey, y baguado se canaxa la
diferencia y despachara la tropa a
Cuerpo; El Sr. Don Juan Antonio Sa-
rrano y Vera Correo y Juan Ma-
ria de esta Ciudad, de Canaxa y su
residir en ella a veinte e quatro
mill de setenta y dos d. de legua
bero y primo doctores

Juan Antonio
Sarrano y Vera

Sevilla
a 10 de Mayo de 1763

Sevilla a 10 de Mayo de 1763
Señor Virrey de Navarra
Sr. Coronel de Canaxa
por el Sr. Virrey que se ha
ordenado a 10 de Mayo de 1763

Sevilla a 10 de Mayo de 1763
Sr. Coronel de Canaxa
por el Sr. Virrey que se ha
ordenado a 10 de Mayo de 1763

f

to, y fundados los q. subieron verabiles echa
Relacion por mi el presente en n.º Acordaron
lo sig.º

Decret

En tanto en lo q. Auto en la sala capitular en vi-
tud de llamam.º al ministro ordin.º de veinte y
humo de lo q. de setez.º ochenta y dos en 55.º
D.º Fernando Alvaro, D.º Pedro de la Alcazar
ordin.º, D.º Pedro Lázaro, Regidor Thomas Chabrin, y
Juan.º Morales Dicitado, y Alonso Navarrete, sea
Sindico, al comun de los vecinos e han, e oviedo puntas
por en el mes y Ausentes por quienes se acordó
por y caucion en tanto, o una y en esta con-
mida y o el en n.º de Auto por Notaria la.º sea
y Auto Antez.º quienes abiendo oido Dijeron
conforme q. a siendo visto la pretension introdu-
zida por el sindico y q. a dexar el efecto de la
tasa que se sigue de punto, y no de mientes
traviz tam.º o mientes care.º como mas se in-
terpretan ala exal.º satisfacion, y verosidad
q. para que cada uno de ellos en d.º de lo comun
sea luego.º de Dios Todo Auxilio, y entere cu.º m.º
alan ordm.º q. Tuviere en el juicio de Dios y
cada qual dando cuenta de esta Resolucion a
Dio.º con.º con carta mixta e aprobada por el
Alcalde con termin.º de este Decreto, y Relacion
al.º con.º q. lo motiva con in.º de q. se suspenda
la asistencia de todo el pueblo que no es cano de

de en d.º de esta con.º de m.º de en un caso, de
juicio aparte de q. en d.º de la D.º de e.º de m.º de
metiar en lo de d.º de m.º de y y y de e.º de m.º de
de el = Fernando Alvaro = + = Pedro Lázaro = e.º de m.º de
Alonso Navarrete = Juan.º Morales = Thomas Cha-
bin = Antoni = e.º de m.º de m.º de m.º de

Como tal.º de Relacion de mand.º de d.º de m.º de contra y caucion
de la d.º de d.º de Auto, y lo inserto con el Decreto ori-
g.º q. de en en mi.º de d.º de m.º de de d.º de y en fec.º de ello
de lo sig.º de d.º de m.º de d.º de m.º de y Agosto veinte y humo de
mi.º de setez.º ochenta y dos

[Handwritten signatures and stamps]
En tanto en lo q. Auto en la sala capitular en vi-
tud de llamam.º al ministro ordin.º de veinte y
humo de lo q. de setez.º ochenta y dos en 55.º

M.º de Medrante de d.º de m.º de que la d.º de m.º de y
de m.º de de la d.º de d.º de m.º de de d.º de m.º de
en el Decreto y Carta anterior o porien-
do de a cumplimiento de d.º de m.º de, de m.º de
por d.º de m.º de de el d.º de m.º de de m.º de
a toda, permitiendo su ejecución, y iguales
quiere con m.º de de d.º de m.º de de m.º de
de luego, usando de la d.º de m.º de de d.º de m.º de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CIENTA Y DOS.

y para evitar costas y perjuicio, se ha
pendencia con la calidad de su persona
lo e forma el estudio de la causa
litas, y solo se librara segundo de pa
che con la S. M. en resaca, como
al mismo C. M. de reportar, conduciendole
anteriormente para que volviendo a la
misma y se ponga en ejecución las orden
de su C. M. pendientes, ejecutando las
deudas y salarios y demas que conser
de despacho con proprio al alifera
avisos al S. Coronel de Milicia de la C. M.
de Chinchella para que deenga el au
to que tiene franquizado hasta que
Providencia. Prescribiendose en el des
che a otra S. M. que no franquice a
no cumplim. au. de. y demas que de
manda sin interpretando su ejecución
qualquier proceso; para que en su
curran. La Audiencia y propia M. M. de
tam. en los términos acordados, el
D. Juan Antonio de Serrano y Zúñiga a Corra



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CIENTA Y DOS.

y M. M. de esta C. M. de Chinchella
prohibo mando y firmo en ella a los
dos de Mayo de mill setecientos
de S. M.
Serrano

M

Testifico yo el C. M. que en este mes de
día 1.º del S. Coronel de Chinchella
con proprio al S. Coronel de Chinchella
fin y feos que se expresa en el auto
de un general M. M. de Chinchella
S. M. de Barrax e M. M. de Chinchella
testim. a veredentes y para que en
lo testifico y firmo en Chinchella a veint
dos de Mayo de mill setecientos
de Serrano y Zúñiga

Juan Antonio de Serrano y Zúñiga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS. 1792-12

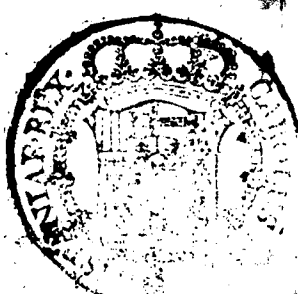
Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Por el dho. Juan Davila...
devocion de la ciudad de...
con cargo de...
Al dho. Juan Davila...
seca de...
Cada una de las...
de...
Dona...
Cada una de las...
allanamiento...
Señala cada una...
Por tanto se manda...
Señala cada una...
Doba...

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

1792=



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS. 1792-12

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Yo el Amigo Juan Davila...
Por el dho. Juan Davila...
Vista el dho. Juan Davila...
Al Viceroy de Indias...
En la ciudad de Sevilla...
A veinte y tres dias del mes de Mayo...
por tanto se manda...
Señala cada una... Doba...

Ocienta y diez y siete mil e noventa y tres. 20983. 19

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Audien. dho. dho. dho. dho.
logje coneso pagar dho.
Junta para dho. dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
da dho. dho. dho. dho.
Setenta y cinco mil e noventa y tres. 20983. 19

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
parte de dho. dho. dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
por dho. dho. dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

20983. 19

20983. 19

20983. 19

20983. 19

20983. 19

20983. 19

20983. 19

Yo, a don Juan, para el dho. dho. 40198. 22

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.
Yo, a don Juan, para el dho. dho.

40198. 22

40198. 22

40198. 22

40198. 22

40198. 22

40198. 22

40198. 22

40198. 22

Diez y seis del mes de mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Valencia. Yo el Rey
por el Rey de Navarra. Yo el Rey de Sicilia
por el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Aragón
por el Rey de Aragón. Yo el Rey de Castilla
por el Rey de Castilla. Yo el Rey de Portugal
por el Rey de Portugal. Yo el Rey de Francia
por el Rey de Francia. Yo el Rey de Inglaterra
por el Rey de Inglaterra. Yo el Rey de España
por el Rey de España. Yo el Rey de Portugal
por el Rey de Portugal. Yo el Rey de Francia
por el Rey de Francia. Yo el Rey de Inglaterra
por el Rey de Inglaterra. Yo el Rey de España
por el Rey de España.

En fecho de
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Sicilia
Yo el Rey de Aragón
Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Portugal
Yo el Rey de Francia
Yo el Rey de Inglaterra
Yo el Rey de España

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quarto mto.
**SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.**

Muy Sr. mio: Consiguiente á lo
q. Vm. me e expresa en su Carta
de 22. de que sigue, y á q. ha dado
motivo la representacion que la acom-
pañia (y debuelvo) á la Justicia de
la D.ª de Navarra: He mandado
á el Capitan Comandante q. se hallara
en esta á recibir las ordenes concernientes
á su encargo, para inmediatamente á la D.ª
de Alvarrete á despedir los Individos de
la Compania que estava destinada á
prestar á Vm. el auxilio conarido, á
sus respectivos domicilios: Y mediante
á q. á estos seles deve satisfacer los
Dtos. Tocamientos de Muxera de los Com. 253.

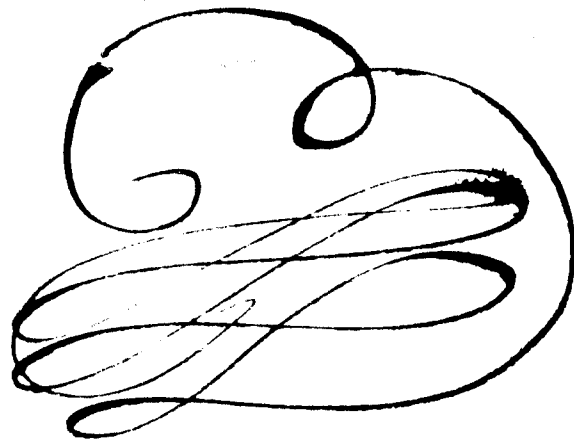
transitos a vida y buelta; segun
ordenancia, espero providencia Vm
q. el Comisionado q. pare ala J. a
Baraxa, e vista a aquella Justicia
dos dias e socorro para la nomina
Compañia, con arreglo del Estado q
tengo dividido, y es lo menos a que
tengo arbitrio, y en q. e experimenta
no poco favor quienes daran dno
Contribucion, pues si hubieran se pa
los viajes que han hecho los Ca ro
del aviso reunion y conduccion a la
respectiva Estacion, se hacia se
zoro camarla otro dos transitos ma

Dios y. a Jm. m. a
Chinchilla 24 de Agosto de 1782.

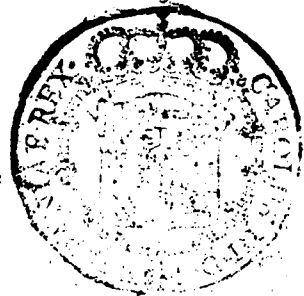
Plm. de Vms. sumas at.
Genonimo Moreno

J. Juan Antonio Ferrero y Liera.

José Torrijos y Murexal Jefe Comis.



Entiendan el Despacho mandado



Para despachos de Oficio quatro meses
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS CCHENTA
Y DOS.

librar para quela C^{ta} de Anxax que n^{ra} el C^{ta} de
ad^{ta} de las m^{tas} albrado a p^{ta} de las Cantidades q.
se xp^{ta} en la orden anterior del Coronel de
C^{ta} de Anxax a C^{ta} de Anxax p^{ta} de el C^{ta} de Anxax
los mismos anexos, insertandose en la d^{ta} orden
y en auto. el d^{ta} Juan Ant. Serrano, Fiscal de la
C^{ta} de Anxax ad^{ta} de Anxax, en la d^{ta} d^{ta} de
de 10 de mill de Anxax de 1722.

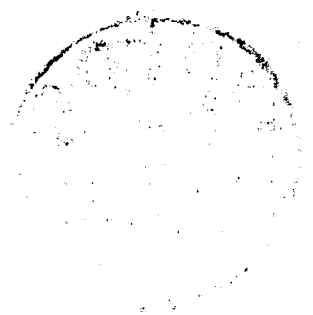
etc.

Serrano

Antemio
Sevarian Sumera
H. P. de

En Mexico en veinte y siete de Agosto
año rebre el Despacho que remanda
meido a Fran. Robles Ramirez Menor
C^{no} de Anxax. Comp^{to} de Anxax de
los que en el resam. de Anxax de los au
tos que se enrepa a Mexico, Serrano, An
des Tociniquen y Munera de Anxax.

en una sola lo entrega rodado
Ramirez




[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the left page.]



[Extremely faint and illegible handwritten text covering the right page.]




 Para despachos de correo a cuatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS OCHEN-
 TA Y DOS.**

14 de 1732



2
 31
 3
 8...16
 ..9
 ..28
 20
 5

Barros ~ ~ T. M. T. ~ ~ June 1782



Don Francisco de Melara
Madrugada

EMOOR
S. S.

Dono Navarre
Procurador grã
da Villa de Bar-

Sup. Dain. E.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVERES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.**

Juan Antonio Carrasco y Sierra conaca
 Justicia mayor capitán de guerra y intendente de
 Navarra, Subdelegado de Armas y Montes de esta Ciudad de
 Alcazar y su Territorio. Yo Dago vobes a Juan. Alcazar
 bien llamado Muñoz en no en corte Reynos y 5. de
 Jimo de esta Ciudad para q. parte alabida de Barran y
 esta Ciudad y Tomando el debido cumplimiento en su Justicia
 para practicar las Dilig. q. se mandan en la carta
 adm. de el Sr. D. Manuel y Roda Superintendente
 real. de los Armas del Reyno q. se tenia en el Vig. de
 Cantabria. En el Dolora conducta conq. proce. la Actual
 Justicia de la Villa de Barran siguiendo los mismos pa-
 sos q. la anterior como se expresa en carta de 11. de
 pasado y acreditan las Dilig. q. Incluye, las que buelto
 con otras practicadas Dura. la Avenencia N. y me pre-
 mio su Sr. D. Felix y Coca y Texacama. en sus se-
 nario ultimo enq. se respeta y qual falta subdrien-
 za als mandado = en cuya virtud ordeno al. Despache
 Inmediatam. en en no a abilitad ala Pretendida Villa
 (para q. bajo la multa de su Sr. Ducados y efectiva Exa-
 zion q. se ejecutara con Auxilio Militar en caso preci-
 so) ala obaguarion de los Armas contenidos en la Pre-
 teridas de Hezas de Dilig. y cobros de salarios Anteriores
 m. de enq. con Armas alas Pretendidas ordm. Coj

[Handwritten signature or initials]

Esto conozer como Lego lo presento, por
Disponiciones de V. M. en mi auto la pronuncion
de V. S. por este medio me la deno care ocasionare
por este medio alas partes escriben partes con q.
mas y mas se Imposibilitan ala satisfacion de
prial) pero aora q. me encuentro mejor Ins-
tauido al Despojo coni Jurisdic. no puedo de tan
(para su desagradio y satisfacion de mi conzien-
cia) arca de V. S. q. el Pleito sobre mala Res-
sacion de Pleito de habitico y Diferio en este Pleito
gado por mis Interesones: q. el Recurso de Nullidad
o abelacion, o estabilidad de compromiso, ad hoc
en conoziendo y en mi Virtud me Acere con
V. S. para su correspondiente Probenzianza =
ella fue; la se abra el termino de la abela-
cion por el estrecho termino de quince Dias
(termino ala Verdad Imposible), renobari q.
de bieran gozar de los correspondia que la
Sentencia q. estubo sustenida por hazer
al compromiso en cuyo caso podrian tener
los ochenta de la Ley con el privilegio de
la Restitucion = Rescindo a ora

señe. V. S. y solo llamo la Atencion a esta, robusien-
zia dada, bensi solo sin hazer mencion de mi con-
sentimiento mediante la Jurisdic. q. exerceo
conozimiento de la causa y sin el mismo prosequi-
do esencial e inestenable con validacion para la
Determinacion de la tal Apelacion: no fue
a temerarse sin una conocida Jurisdiccion de la
Jurisdiccion ordinaria q. Administro. De si caso no co-
nozo de V. S. bensi solo tubiere facultades Absolutas
con Imhibicion para el prosequim. est. esto: en
este caso no de la a perjurica ni excoziendo con
comision q. Dize con q. aora sea Nulo quanto
Acus el comisionado no pueda este ejecutar tal
encargo ni V. S. cometerle sin Impecia ni Jurisdic.
por cuya causa el S. de Juan primero y segundo,
prohibio la Dacion de comisiones excoziales quedando
solamente restringida la facultad alos el. u. u. u.
no conojo por el S. de V. Enrique = En cuyo
termino para obiar todo excozulo contra Antas
Magistrades de V. S. este Aviso para q. en su
Vista tenga a bien Mantar a este comis. e abe-
tenga el conoziendo y me entregue su Dilig. para

de la Ley

lo sacre a el S.^o conser.^o pero no le da si nin-
gun minimo para a. me Auxiliado; q. e. quan-
to peca In. tamax en quanto conser. - verben
Auto. n. un Capitulo y lo firmo con su uced.
a. d. de el = Maxer ferrex = Anon. y a. de
J. de Munera = Anemi = Frei. Porcio. Bar-
gas = Comaxer. = En la villa de Baraxa a. d. no. dia
quinto de Junio a. d. no. año. Anter. u. uced. con
paxcio D. Anze. Porcio. u. Munera y Comi-
s.^o el S.^o conser.^o de la ciudad de Alcazar
Dijo: a. como tal com. s.^o In. tamaxa i. d. no. el con-
texto al Auto Anter. y en su virtud lo sacre en
la forma mas conser. bend. = que quando se
quiso, se unta kx con el Destacho a. d. e. la se
Mencion en esta Dilig. Teram. y en parti-
cular en el m. y ex. S.^o D. Manuel de. Roda
por Sebastian Ramon. y el ex. n. u. uced. de
partido. Auto. S. e. Anter. a. un. Mend. d. no.
S.^o No. e. en Vista de los y por conser. v. no. e.
acreditaba en ellos la Tribucion a. un. No. e.
me crecio Tor. ha. de Puertaa. sexta, taxa re-
gar el campo, pero taxa mita. re. e. p. u. d. o.
p. u. r. i. e. n. e. el campo. como lo e. e. c. u. t. e. y firmo en
Mend. y Teram. presente los Particulares
Citados q. constan en el expresado Teram. con
ha. en Alcazar en veinte y tres de Abril de

Gr. no	De	Comer.	Ess. de Ramon	1
4-	20-	20-	8-	12-12-
8-	8-	20-	4-	4-4-
2-	6-	140-	6-	13-18-
2-	10-		18-	4-4-
1-	62-			2-12-
8-	8-			26-20-
3-	16-			30
2-	4-			
1-	6-			
31	118			

+ Conser. —	31-
+ 11.000	118-
+ 10.000	40-
+ 10.000	18-
+ Comin.	135-
Ess. de Ramon	31-
Papel	26-10
	<u>419-16-</u>

18-
2-12-
4-4-
1-6-
2-12-
<u>10-</u>

119-10-	
302-6-	
Subm. fidel. —	<u>419-10-</u>

18-6-
30-
20-
135-
31-
10-
18-
80-
<u>342 6-</u>

Testimonio e reintegro q' se me manda
 poner por el Auto q' motiva estas Dilig. e
 Remito con las cuentas ala subdelegacion del
 Partido por cuyo en. no se me Acuso el recibo cu-
 yo tenor ala letra es como sigue. No pagado
 el Depositario del Puerto de Manua e Parman
 ciento setenta y siete y quatro man. e
 los ciento setenta y ocho y siete y qua-
 tro man. dos. Extendidos a los sumeros
 ala corte por el Marabedi en la nega, equo
 a fondo e cuentas hasta fin del año pasado
 de mil setecientos ochenta y uno, y los diez. estan
 de esta capital por el prozedim. to de ella
 Diego Recubim. to e ellas y testimonio e rein-
 tegracion q' en tiempo de la e Remia
 Alcala y marzo veinte e mil setecien-
 tos ochenta y dos = Sebastian Ramon Pe-

Cuyo prozedim. to = momeo = Manua



Ceinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 DOS.**

Esaguar por el brevitado Auto para la probancia
 q' conser. bndiere en Turiz. el 3.º Despacho con.º. en
 Mead. fue requerido no se los en Remiarre el
 comis.º. Regia.º. en exhercia.º. Probancia.º. con
 cuestan con sus pres. recibos.º. q' saan en mi.º. dia
 a q' me Remito. Lo prozedim. to y lo Relacionado mas con
 menor en el Auto ad me.º. Relacio.º. en fee.º. de lo.º. y
 y hmo. en Parman y 10.º. Veinte y quatro e mil setecien-
 tos ochenta y dos. = emm.º. Relacion = encrea.º.
 Intero = 10.º.

{ Testim. to = Manua }

E. C. P. Romo
 Bargas

Dey. Val. Testimonio
 7.º. de B.º. = 5.º.
 Dey. Val. Testimonio = 8.
 Dey. Val. Testimonio = 58x =

YTHIV . OTIATIS GILIV
M M SIX . A . SI IRVANA
V ABITIAA . COT . CIDE .
M M

La adjunta Representacion hecha por D. Alonso Navarrete Sindico Procurador G^{ral}. de la Villa de Barxata, instruida a V^m. de los nuevos motivos q^e viene exponiendo en queja contra los Ejecutores que han pasado a la averiguacion de exco^{rs} cometidos en los fondos del Posito, y otros q^e aunq^e no la doy mucho credito respecto a tantos antecedentes como ha havido con los Alcaldes por proteger a los que resultan culpados por ser sujetos de su faccion; sin embargo tenga V^m. presente lo q^e expone para discurrir un medio equitativo, sin faltar a la Justicia para q^e se consiga la evacuacion a la mayor brevedad, procurando, no valerse del auxilio Militar, a menos que no sea por un raro accidente, porque aunque las mas veces se consigue por este medio contener las inconducentes operaciones de Justicia, tambien han sido las resultas no correspond^{tes} a los deseos q^e se deb^{er} apetecer de que al Posito se le reintegre



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Segun se publica, y guarda por auto de su
Presidencia, el Sr. Juan Antonio Serrano
y deca libe. de los Nales Consejo Real de
el Camen de la Real Chana de Granada Co-
mex. y Juli. nales de esta Ciudad de Granada
lo que se ha en esta a nombre de
de sep. a mill dices, e tenidos a doce
Serrano

M



Antonio
Serrano
ff. 1.º

Guardese y cumplase en todo y por todo.

Emocion
S. S.

Donno Navarrete, Sindico ^{pro} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{Parras}, imitado de la obli-
 gacion de su empleo y de los hurtos,
 clamores que continuan^{te} llegan a
 sus oidos de los infelizes vecinos de
 quel Pueblo, se atreve a representas
 a V. E. con la sencillez e ingenuidad
 que apetee el caso, las vejaciones y
 continuadas molestias q^e ^{están} ^{en}
 perimentando el comun a pretexto
 de las superiores Ordenes comunicadas
 al subdelegado de la Ciudad de Huamantla,
 s^{re} el reintegro del punto figurado
 en el excuso de la Tinta del año de 179 e ino-
 venciencia q^e se atribuye a la Just^a de
 dha villa en el cumplim^{to} de las Orde-
 nes de la Superintend^a. todo ello con el
 fin de patrocinar los comisionados que
 en diversos t^{ps} han practicado varias
 diligencias s^{re} los cttados particulares
 y con el de limitar la r^l Jurisdiccion

Ordin, ^{de} un en los mismos casos en q^e
con literal precepto de la Superintend^a
devia conocer la Just^a de la enunciada
villa para evittar por este medio los
considerables costtos que induze a los
vecinos la Comision: Ello es cierto q^e las
superiores Or^{ds} s^{on}pre han sido prodigas ma-
rando al mismo tipo por el beneficio comun
del P^obitto, y por el de los particulares con-
traq^{ue} nel se haya de repettir procurando
s^{on}pre usar primero de los medios suaves y
benignos, omitiendo hasta el fin los
q^e causan estrepitto, y rigor, por q^e la in-
tem^{te} de los Tribunales superiores es la
mas sana; pero al paso q^e esto es incapaz
de duda se experimenta tambien que
los conducttos por q^e nel precisam^{te} ha de
pasar estas resoluciones se vician a las
veces por particulares fines, y causan los
mayores estragos, no obediendo a el
espiritu y mente de la ley, y lo que
es mas, faltando a ellas en otras oca-
siones ^{ries} ampliando sus facultades y usando de
medios ilicittos, y reprovados con que
causan los mayores agravios por lo re-
gular irreparables. En la actualidad se
presenta el caso con la comis^on conteri-
da p^{or} el Correg. de d^{ha} Ciudad de Alca-
raz a Fran. Davier Ramirez s^{on}pre de las

Preynos en v^ord de Superior Or^{dn} p^o de
que vale la multa de quinientos
ducados de efectiva exaccion q^e se exe-
cutte p^{or} auxilio militar en caso preci-
so, procediese a la evaquaj. de los particu-
culares conterrinos en las dos piezas de
dultos, y cobro de salarios anteriorm^{te}
devengados, cuyos particulares remittan
de esta pieza de ^{de} s^{on}pre m^orios q^e acom-
pañan; y a la verdad sino tratasen
otra cosa el subdelegado y su Comision^{do}
que de poner en practica las Ordenes q^e
se les comunican sin excederse en cosa
alguna, como ni ponderar inoportunidad
de aquella Just^a (que no ha avido)
no llegaria el caso a terminos tan es-
trechos, ni a que se vieren los infelices
vecinos abrumados con las grandes
cargas q^e les aumentta la Comision;
pero ello es q^e habiendo pasado en el a^o
proximo anterior de 80 otro s^{on}pre de
Or^{dn} del mismo Correg. de la enun-
ciada villa p^o de proceder contra la Junta
del año de 80. y p^o de evaquar otras dili-
gencias s^{on}pre el mismo asunto q^e en el
dia se tratta despues de haver consumi-
do el dilatado tpo de mas de cinco me-
ses segun se explica el Fiscalde q^e a la
sazon era, y que se propuso justtamente

la defensa de su jurisdicⁿ, nada havia
hecho mas que deservir sus dietas y
salarios, y haver ranchado cinco ro-
las de papel con particulares siniestras
y agenos de su cometido, pues se propa-
so sin particular Orⁿ de la Superiorid.
à proceder contra la Suma del año 79.
sin embargo de que havia dado sus q^{ta} y
estaban aprovadas con las correspondien-
tes formalidades, y requisitos: Obro sin
tomar el devido cumplimiento de à
quella Just^a en desprecio de su jurisdicⁿ.
y dando motivo à que fuese independen-
ble contener sus excessos, especies que pro-
feria, y superioridad que quiso reger-
tar, alborotando el Pueblo, y causando
los mayores atropellam^{tos} de q^e provi-
no se le formase causa p^o dha Just^a: al
mismo tpo el Correg. quiso despojar con-
reint^a de dho al Alc^e que conocia de
los enunciados autos de su adquirido y
radicado conocim^{to} en que solo tubo dho
Correg. la intervencion de dictar al-
gunas provid^{as} en calidad de Asesor, so-
bre lo q^l se promovio algun genero de
competencia, que termino con Carta
Orⁿ dirigida à el enunciado Correg. de
8 de mayo del citado año de 81 previ-
niendo en ella q^e se retirase el Alc^e.

remittido en auxilio del Receptor
Comisionado, que este en el perentorio
termino de ocho dias evaguare lo q^e fal-
tava à la justificaⁿ en q^e estava enten-
diendo s^{on} excessos cometidos en la adm.
de à q^l Posito, y que pasado sin haverla
concluido entregase à el Alc^e los au-
tos en el ser y estado que se hallasen
para que los continuase hasta poner-
los en el de sententia, remitiendolos
à el enunciado Correg. y para que pu-
siera la que tubiere por justa: Cuya
resolucion no se incluye en los expre-
sados autos segun resultta del Testim.
que puso el mismo Comisionado inclu-
so en la adjunta pieza à el fol. 2. ni
por conig^{te} se puso en practica lo de-
cretado en Orⁿ à la entrega de autos
por el transcurso de dhos ocho dias sin
su conclusion que se prevenia hiciere
el referido Comisionado à el Alcalde,
ocultando en ellos la citada carta Orⁿ,
y ahora con siniestras informes se pre-
tende hacer creer la inmagⁿ o inoportunidad
de aquella Just^a p^o que recayese
la provid^a tan feria que constituyo la de
7 de Junio del pres^{te} año; siendo asi q^e
enttado ha procurado y procura spre-
coacitar por su parte las savias deter-

minacione; de la superioridad, deseando igualm^{te} el menor agravio á los vecinos, y escusarles en quanto sea posible excédos cortos, y perjuicios, sin olvidar la reintegracion y seguridad del Poritto q^e se consigue mas facil^{te} con medios suaves, que con los mas duros, y rigorosos; por que á la verdad se há tocado por experiencia que los Comisionados solam^{te} llevan el objeto de devengar salarios, y dejar las mas vezes descubiertto el Poritto, aniquilando los deudores, cuyos cortos caudales, y á un que sean crecidos se consumen en costas, y no queda fonda^{do} para satisfacer el Poritto, proviniendo de á qui la repeticion inmediata contra los Señores, la mediatta contra los Diputtados, y la remotta contra los Nominadores, ó Abonadores, que suele tener igual esitto, y vienen á quedar inasequibles los devittos con la ruina total del vecindario, p^o cuyo socorro en una necesidad urgente fue la primitiva creacion de los Porittos convirtiendose este Refugio en su decadencia y destroz. No es este el real animo del soberano; ni tam-

poco de la Superintend. A ambas si por el contrario, como tan arrantte de sus vasallos, y q^e Catoda mira con paternal amor, les desea toda tranquilidad y descanso, y á un que es muy conforme, que asi mismo provea remedio p^o que no falte á quel depositto q^e queda proveer, y socorrer una extrema necesidad, quivere q^e estos sean los mas vdanos y menos perjudiciales á los deudores que por su desgraciada suerte, esterilidad, y otros acasos no pueden facilitar la pronta solution: Esto se entienden quando sean verdaderamente responsables, y tengan justificados sus descubierttos, lo que no sucede con la Junta del año de 79. ni con otros muchos q^e pretenden Audiencias p^o indemnizar de la responsabilidad: Es muy conforme (procediendo en todo con la debida subordinaz^o.) se les franquease segun lo piden las circunstancias del asunto, y la naturaleza de la causa; mas sin embargo á aquellos vecinos se ven visitados p^o la subdelegaz^o necesitados y afligidos, y esperando de un instante á otro un militar apremio que causará los Mayores estragos por los imponde-

rablez cortos y estrepitos, con q. tiene
atemorizado á q. circuito, p. que á la
sombra de dha Carta Or. el Correg. de
Alcaraz se tiene noticia de q. solicita
una Comp. de Soldados, con que auxiliar
su Comision, remittido acaso de la an-
terior competencia q. va inivada,
pues á un que escierito está prevenido
assi en dha Resolucion de 7. de Junio fue
por la supuesta y poriderada inoedien-
cia que figuró el subdelegado en aque-
lla Just. la qual se devanese con
los Testim. adjuntos q. ha podido
conseguir el sup. á fin de cerciorar
entodo lo ocurrido á V. E. y que co-
nozca á fondo con quantta raxon se
quejan los vecinos de los procedim.
incoados, y de los deterioros q. se les
causa, usando al principio de los me-
dios rigorosos que solam. se previenen
p. un caso de obstinaj. y que no pue-
da por los Ordinarios regulares con-
seguirse el apetecido fin: A este in-
tentto el citado Correg. retubo la
causa seguida con D. Pedro Paltino y
procuro dejar desierta la apelacion q.
interpusieron los Diputtados de la
Sentencia pronunciada á favor de dho

Paltino, valiendose del odio doloro q.
intento el susdho promoviendo y so-
licitando una transacion con q. asegurar
y descuidar á los Diputtados, p. que no
masen su natural defensa; y á un
que ore este ultimo particular no
resulta cortada extencion lo ocurrido,
es muy bastantte lo q. inivnan los
relacionados Testim. y á demas en la
Secret. de Just. se envenitraran no-
ticias abundantes. á conseq. de Testi-
monios remittidos p. ventablar el re-
curso: Deverite q. segun la concate-
náj. de los papeles que van enuncia-
dos y otros que pudieran referirse, en-
tiende el sup. que notendran re-
medio á aquellos vecinos sin q. V. E. con
su poderosa mano tome á su cargo
el desagravio usando de sus superiores
facultades: Por lo q.

Supp. con el m. rendimientto q. á ten-
diendo á lo espuesto y por un efecto
de su piedad se sirva V. E. expedir la
corresp. Orden al Correg. de dha Ciu-
dad de Alcaraz p. que este inme-
diatam. suspenda las diligencias de
apremio Militar, que prepara en los

Negocios de que va hecha Relaz. N.
y remitiendo à esta Superioridad los
dultos obrados, se oiga en ella à los
Interesados en el modo y forma que
corresponda à su Estado, y naturale-
za, administrandoles Justicia: en lo
que recibirá Mrd.

Madrid y Sept. 6. del 1782.

En V^{to} de Poder
Antonio Sanchez
Garcia
Mrd